



**REGLAMENTO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DEL FONDO INSTITUCIONAL DE AUXILIO DE
CESANTÍA DE LOS TRABAJADORES DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL (FIAC)**



REGLAMENTO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO INSTITUCIONAL DE AUXILIO DE CESANTÍA DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL (FIAC)

El Consejo de Administración de la Cooperativa Universitaria de Ahorro y Crédito (Cooperativa Universitaria de Ahorro y Crédito R.L.), con fundamento en la Ley 7391, Ley Reguladora de la Actividad de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas, Ley 7849, reforma artículo 23, inciso ch. Ley 7391 y en virtud de las facultades que le confiere la Ley 7983, Ley de protección al trabajador, acuerda establecer el presente Reglamento con el fin de llevar a cabo una adecuada administración de los bienes que son propiedad de las personas asociadas de la Cooperativa y que voluntariamente solicitan el manejo al fondo de auxilio de cesantía con la Cooperativa.

ARTÍCULO 1. OBJETIVO

Este Reglamento regula el funcionamiento de la Cooperativa Universitaria de Ahorro y Crédito, en lo referente a la administración del Fondo Institucional de Auxilio de Cesantía de los funcionarios de la Universidad Nacional de Costa Rica, constituido mediante Acuerdo del Consejo Universitario, en la Sesión Ordinaria celebrada el 14 de

setiembre de 2006, Acta 2787, y publicado en el Alcance N°1 de la UNA-GACETA N°15-2006, así como de las personas funcionarias de cualquier otra entidad que solicite la administración de este Fondo.

ARTÍCULO 2. DE LAS DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Para efectos de este Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones y abreviaturas que se mencionan a continuación:

- a. Auxilio de cesantía:** Es un derecho que tienen las personas funcionarias de cualquier entidad como personas trabajadoras en caso de concluir la relación laboral por alguna de las siguientes razones: jubilación, renuncia, finalización del contrato laboral por mutuo acuerdo, muerte o despido con o sin responsabilidad patronal.
- b. FIAC: Fondo Institucional de Auxilio de Cesantía:** es el Fondo creado por las entidades como reserva para enfrentar las obligaciones derivadas del pago de la cesantía de sus funcionarios.
- c. COOPEUNA R.L.:** Cooperativa Universitaria de Ahorro y Crédito Responsabilidad Limitada.
- d. Trabajador asociado:** Es aquel colaborador que es asociado a Cooperativa Universitaria de Ahorro y Crédito R.L.



ARTÍCULO 3. DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS ASOCIADOS A LA ADMINISTRACIÓN DE CESANTÍA DE LA COOPERATIVA UNIVERSITARIA DE AHORRO Y CRÉDITO R.L.

Podrán asociarse libremente a este Fondo de Cesantía todas las personas funcionarias de cualquier entidad, tanto propietarios como interinos, que sean asociados o se asocien a Cooperativa Universitaria de Ahorro y Crédito R.L., adquiriendo todos los derechos y obligaciones por pertenecer a ésta.

Para tales efectos, será indispensable que el funcionario autorice, en forma expresa y por escrito, a su patrono el traslado mensual a la Cooperativa Universitaria de Ahorro y Crédito R.L. de los montos por concepto de Cesantía correspondiente a cada mes, a partir del mes en que se realiza dicha autorización.

La inscripción al FIAC se producirá desde el momento en que la entidad consigne el valor trasladado por concepto de auxilio de cesantía en la cuenta individual a nombre de cada trabajador asociado en la Cooperativa.

Para la inscripción de funcionarios interinos, se debe tener presente que un trabajador adquiere derechos de cesantía a partir del primer año de laborar para la organización, por lo tanto, la Entidad trasladará a la Cooperativa los recursos de aquellos trabajadores que cumplan con este plazo. La Cooperativa podrá inscribir a estos trabajadores, por lo cual deberá verificar la autenticidad del tiempo laborado; aquellos que no hayan cumplido un año de laborar con la Entidad no podrán ser inscritos.



ARTÍCULO 4. DE LOS ASOCIADOS INSCRITOS

Derechos:

Además de los que por ley les corresponden, los trabajadores asociados tendrán los siguientes derechos:

- a. Poseer una cuenta individual.
- b. Participar en los rendimientos financieros generados que se deriven de los intereses originados por las inversiones.
- c. Recibir anualmente, la parte que le corresponda en los rendimientos obtenidos por las inversiones y por las colocaciones en préstamos del FIAC.
- d. Trasladar sus recursos de cesantía en el caso previsto en este reglamento.
- e. Obtener la información financiera relativa al FIAC.
- f. Tener acceso permanente a la información sobre el saldo de su cuenta individual.

Obligaciones:

- a. Comunicar, tanto a la Cooperativa como a la Entidad, de su deseo de transferir sus recursos a la Cooperativa, en los términos y condiciones señalados por ésta.
- b. Cumplir con el procedimiento señalado en la ley para efectos del retiro del FIAC.

ARTICULO 5. REGISTRO INDIVIDUAL Y ACREDITACIÓN DE LOS RECURSOS

La Entidad establecerá el procedimiento para el traslado de los recursos a la Cooperativa Universitaria de Ahorro y Crédito R.L. quien recibirá, mediante los sistemas informáticos, la información necesaria para identificar y distribuir entre las personas asociadas inscritos, los montos del aporte institucional.

Los dineros recibidos serán acreditados en las cuentas individuales diferenciadas de cada persona asociada en la misma fecha en que los recursos respectivos sean entregados a la Cooperativa y estén disponibles para su inversión.

ARTICULO 6 DE LOS REGISTROS DE DATOS Y EXPEDIENTES INDIVIDUALES.

La Cooperativa Universitaria de Ahorro y Crédito R.L. conservará, en su sistema informático, un historial de los movimientos realizados de cada persona asociada, los cuales se actualizarán periódicamente.

Además, se confeccionarán expedientes físicos individuales y se mantendrán bajo custodia en un espacio con las condiciones adecuadas de seguridad y confidencialidad.

En el caso de las personas asociadas que se trasladen a otra entidad administradora de su FIAC, la Cooperativa Universitaria de Ahorro y Crédito R.L. conservará la información en un medio electrónico y físico que garantice la integridad de los datos por un plazo de al menos cinco años.



ARTICULO 7. DE LAS OBLIGACIONES EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DE LA COOPERATIVA.

- a.** Los recursos del FIAC constituyen patrimonios exclusivos de las personas asociadas, es decir de los funcionarios de la Entidad que designen libremente a la Cooperativa Universitaria de Ahorro y Crédito R.L. como administradora de sus recursos de cesantía. Estos recursos serán administrados mediante fondos separados e independientes del patrimonio o capital social de la Cooperativa.
- b.** Desarrollar todo su esfuerzo, conocimiento y diligencia en la administración de los recursos del FIAC trasladados a la Cooperativa.
- c.** Velar por la adecuada rentabilidad y seguridad de las inversiones de los recursos recibidos, mismos que son analizados en el Comité de inversiones con la finalidad de buscar la opción más conveniente y segura de los dineros respondiendo a las personas asociadas por los perjuicios que el incumplimiento de esta obligación le cause al mismo.

- d.** Llevar un control estricto y actualizado en el que se indica el debido detalle de cada uno de los trabajadores asociados, por concepto de aporte, así como el rendimiento de las inversiones y colocaciones en préstamos del FIAC, que proporcionalmente le corresponden a cada asociado.
- e.** Mantener una cuenta corriente exclusiva para la Operativa de la Administración del Fondo de Auxilio de Cesantía (FIAC).
- f.** Enviar a las personas asociadas inscritos con una periodicidad semestral, la información respectiva al estado de cuenta, donde se indique el monto acumulado de la cuenta individual.
- g.** Velar por mantener una adecuada estructura de liquidez de los recursos, en lo concerniente a los retiros.
- h.** En caso de disolución y liquidación o dificultades financieras de la Cooperativa, como entidad receptora de los recursos de cesantía, ninguna persona física o jurídica podrá alegar derechos sobre los recursos de cesantía ni sus rendimientos, pues los únicos dueños serán en toda circunstancia, los trabajadores asociados que han solicitado el manejo del FONDO DE CESANTÍA.



ARTICULO 8. DEL DESTINO DE LOS RECURSOS.

La Cooperativa podrá utilizar los recursos administrados en:

- a. **Préstamos.** La Cooperativa podrá invertir prioritariamente en créditos para el mismo asociado al FIAC, con la garantía que se establezca en el Reglamento de Crédito de Cesantía. En estas operaciones debe constar que los recursos utilizados corresponden a los del FIAC de los trabajadores asociados.
- b. **Inversiones.** Las inversiones con recursos del FIAC solo se podrán hacer en títulos valores del Estado e instituciones públicas establecidas en el territorio nacional. En caso de títulos valores deberán depositarse en una Central de Valores de un banco del Sistema Bancario Nacional, como garantía de devolución de las inversiones y sus rendimientos para los trabajadores inversionistas, para lo cual deberán existir contratos que cumplan con los requisitos mínimos normalmente exigidos. La compra de estos títulos valores se podrá hacer en el mercado primario o secundario.

Estas inversiones deben ser de alta rentabilidad al menor riesgo posible y de fácil liquidación, a efecto de asegurar un crecimiento sostenido del capital.

Con el fin de verificar la calidad de los títulos valores en los cuales se invierte, la Cooperativa analizará semestralmente la situación del mercado de valores y procederá, si fuere necesario, a hacer las modificaciones que considere pertinentes en materia de composición del portafolio de inversiones. Las inversiones que con carácter transitorio realice la Cooperativa para el manejo de liquidez, estarán custodiadas conforme a las regulaciones emitidas por la Superintendencia General de Valores o Superintendencia General de Entidades Financieras para este tipo de instrumentos.

Las inversiones deben realizarse una vez que el dinero entre a la cuenta bancaria de la Cooperativa y que la Entidad indique el monto correspondiente a aportes de Cesantía.

ARTICULO 9. DE LA PROTECCIÓN Y RESTRICCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FIAC.

En ningún caso la Cooperativa Universitaria de Ahorro y Crédito R.L. podrá ceder, gravar, ni enajenar los recursos del FIAC (aportes y rendimientos) de los trabajadores asociados.

Para el adecuado manejo de los recursos, la Cooperativa Universitaria de Ahorro y Crédito R.L. deberá crear y mantener registros contables independientes de las actividades propias de la Cooperativa.

ARTÍCULO 10. DEL REGISTRO CONTABLE Y ESTADOS FINANCIEROS

El periodo contable del fondo de cesantía administrado por la Cooperativa es del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.

La contabilidad se realiza en un módulo independiente al que utiliza la Cooperativa.

Anualmente, se realizarán los estados financieros con corte al 31 de diciembre, los mismos serán auditados por un Despacho de Auditoría el cual será seleccionado por el Consejo de Administración, previo a la recomendación del Comité de Auditoría.

ARTÍCULO 11. DE LAS COMISIONES POR ADMINISTRACIÓN.

Durante los primeros cinco años de vigencia del FIAC no se cobrará porcentaje de comisión a los asociados inscritos, transcurrido este plazo se cobrará un 10% sobre los rendimientos mensuales generados por la administración de estos recursos.

ARTÍCULO 12. METODOLOGIA DE CALCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RENDIMIENTOS GENERADOS EN EL FONDO DE CESANTIA, SEGÚN EL PERIODO CONTABLE.

Los rendimientos generados durante el periodo contable se distribuirán mediante la siguiente metodología:

Los beneficios económicos obtenidos de forma mensual y acumulados de forma anual para su distribución, serán distribuidos proporcionalmente entre los meses de permanencia de los asociados en el FIAC durante el periodo. Lo anterior con el objetivo de que se distribuyan en forma equitativa los rendimientos, según el tiempo que se mantiene en el mismo.

ARTÍCULO 13. DE LOS RENDIMIENTOS QUE SE GENEREN.

Los rendimientos generados durante el periodo contable (01 de enero al 31 de diciembre de cada año) de la cesantía administrada serán acreditados en su totalidad a la cuenta individual de cada trabajador asociado a partir del 01 de febrero de cada año.

En el caso de las personas que se retiran del fondo antes del cierre del ciclo contable por las razones que se indican en el Artículo 15 de este reglamento (Muerte, cese de la relación laboral o cambio de administrador de cesantía), estos rendimientos pendientes de devolución se reintegraran a partir del 01 de febrero del año siguiente.

ARTÍCULO 14. DEL RETIRO DEL ASOCIADO.

El retiro de la persona asociada del sistema de administración de cesantía de la Cooperativa se realizará si sucede alguno de los siguientes acontecimientos:

- a. Muerte del asociado
- b. Finalización del contrato de trabajo por cualquier causa con la Entidad
- c. Traslado del monto administrado a solicitud de la persona asociada a otra entidad administradora autorizada por la Entidad

ARTÍCULO 15. DE LA DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES.

Los aportes patronales serán reembolsados cuando:

- a.** Una persona asociada inscrita renuncie a la Cooperativa Universitaria de Ahorro y Crédito R.L. pero no a la Entidad, la cesantía acumulada se trasladará a otra entidad autorizada, según la solicitud del trabajador, cuyo régimen de administración en cuanto a la individualización del capital sea equivalente con el de la Cooperativa Universitaria de Ahorro y Crédito R. L. Este traslado se hará a partir de la fecha de aprobación de la renuncia del asociado, la Cooperativa Universitaria de Ahorro y Crédito R.L. no recibirá nuevos aportes patronales para dicho trabajador. En caso de que el trabajador no seleccione otra entidad como administradora de su cesantía, la Cooperativa Universitaria de Ahorro y Crédito R. L. mantendrá en custodia en una cuenta por pagar, hasta que el trabajador se asocie de nuevo o informe por escrito a cuál organización trasladará sus fondos, de tal forma que se rompa la obligación respecto al reconocimiento de rendimientos.
- b.** Si por cualquier causa, la persona asociada deja de laborar para la Entidad, recibirá el auxilio de cesantía depositado a su favor, siempre que se presente la documentación de respaldo.



- c.** Si la relación laboral cesare por fallecimiento del trabajador asociado, la liquidación de la cesantía acumulada se regirá por lo dispuesto por el asociado en el formulario “Solicitud de afiliación y actualización de datos del fondo de cesantía administrado por Cooperativa Universitario de Ahorro y Crédito, R.L.”. En caso de que la persona asociada no haya estipulado beneficiarios se realizara lo siguiente:
- ✓ Si el monto es menor o igual a ₡300.000 (Trescientos mil colones) la Cooperativa realizará contacto con los parientes del trabajador en el siguiente orden:
 1. El consorte y los hijos menores de edad o inhabilitados.
 2. Los hijos mayores de edad y los padres.
 - ✓ Si el monto es mayor a ₡300.000 se regirá según lo indicado en el artículo 85 del Código de Trabajo.
- d.** Si un trabajador asociado se retira de la Entidad por invalidez o vejez, el pago total de la liquidación de lo que le corresponda se le hará en forma directa y según el procedimiento que se indica en el artículo 85 del Código de Trabajo.
- e.** En todos los casos de finalización de la relación laboral, si la cesantía depositada en la Cooperativa fuere superior a lo que le corresponde al trabajador asociado, la Cooperativa le liquidará el monto depositado en su totalidad.
- f.** Si la cesantía depositada en la Cooperativa fuere inferior a lo que le corresponde al beneficiario, el patrono tendrá la obligación de cancelar ante el trabajador asociado dicha diferencia.

- g.** En estos casos de liquidación del FIAC de trabajadores asociados, la devolución de los aportes y los rendimientos no distribuidos deberán realizarse dentro de los cinco días hábiles a partir del recibo de la documentación.

ARTÍCULO 16. ASPECTOS DE CONTROL.

Los recursos estarán bajo la supervisión de:

- a. Las Autoridades competentes que la Entidad designe y
- b. Por parte de la Cooperativa: Comité de Cesantía, la Auditoría Externa, Auditoría Interna, Comité de Vigilancia y el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 17. DE LAS OPERACIONES NO AUTORIZADAS.

En la realización de las operaciones con recursos del FIAC, la Cooperativa Universitaria de Ahorro y Crédito R.L. se abstendrá de:

- a. Conceder créditos de cualquier índole que no sea la determinada en el reglamento respectivo, con los dineros de los trabajadores asociados.
- b. Otorgar créditos con recursos de cesantía a asociados, cuyos recursos de cesantía no están siendo administrados por la Cooperativa.
- c. Invertir los recursos en fíbulos del sector privado o que incumplan con lo indicado en el artículo 9 de este reglamento.



ARTICULO 18. DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

Cualquier adición o modificación que se pretenda introducir al presente Reglamento deberá ser visto y analizado en el Comité de Cesantía y traslado al Consejo de Administración para su respectiva aprobación.

TRANSITORIO I:

En el caso de trabajadores externos a la Universidad Nacional que no tengan en su centro de trabajo una Asociación Solidarista y que manifiesten en su voluntad de que la Cooperativa Universitaria de Ahorro y Crédito R.L. administre su Fondo de Cesantía, este se regirá en lo conducente por este Reglamento. Como contra parte el trabajador externo deberá afiliarse a esta Cooperativa.



HISTORIAL DE CAMBIOS

Fecha	Sesión	Acuerdo	Descripción
12/02/2007	1087-2007	No indica	Aprobado por el C.A
24/09/2007	1119-2007	No indica	Modificación puntos 5 y 12.
10/08/2011	1315-2007	No indica	Modificación puntos 5,10,14,8 incisos a y b.
05/08/2016	CA-SO-2016-33	8.2	Se modifica el Artículo 11 inciso b.
12/07/2018	CA-SE-2018-07	4.2	Revisión integral y reformas
20/11/2018	CA-SO-2018-46	7.1	Revisión integral y reformas
08-03-2021	CA-SO-2021-10	5.1	Revisión integral y reformas. Se detallan en oficio CU-CA-092-2021

Heredia, 2021